



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03118.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 11 de marzo de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de enero de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde junio de 2019 pues es de superior importe al contratado. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más (213€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 26/06/19 el cliente aceptó una oferta consistente en el Pack ##### para las líneas ##### y ##### con una cuota mensual de 74,95€ y un descuento del 50%; y para las dos líneas móviles adicionales, una cuota mensual de 15,95€ y un descuento del 40% en cada una de ellas. Suscribiendo a cambio un compromiso de permanencia de 12 meses para cada línea. Que sin embargo, con fecha 28/11/19 las líneas han sido dadas de baja, generándose los correspondientes cargos por baja anticipada. Que revisada la facturación emitida, con fecha 11/02/20 ha realizado un ajuste de 65,75€ en la factura emitida el 21/10/19, aplicando la oferta contratada, quedando tras el mismo pendientes de pago 113,50€, IVA incluido, de las facturas emitidas en octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien el reclamante no acredita la oferta que reclama, ni las facturas objeto de controversia (sólo incorpora cargos bancarios); vista la oferta activada el 26/06/19, y revisadas las facturas aportadas por la operadora, se concluye que con los dos abonos realizados por la misma, cuya suma asciende a 179,25€, IVA incluido (65,75€+113,50€), y habiéndose dado de baja las líneas sin finalizar el compromiso de permanencia de 12 meses asociado a la oferta, ésta ha quedado correctamente facturada, no procediendo al día de la fecha, mayor abono o reintegro alguno. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 113,50€ por la operadora, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**. De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.